



(02 DIC 2025.)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO DE OFERENTES DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2026"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por la ley 115 de 1994, ley 715 de 2001, decreto 1075 de 2015 subrogado por el art.1, decreto nacional 1851 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología, y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, enfocada en el respeto de los derechos humanos, la paz y la democracia, correspondiéndole al estado velar por el adecuado cumplimiento del servicio educativo, así como garantizar un cubrimiento suficiente que permita la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y asegurándole a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el servicio educativo.

Que es deber del estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, tanto de aquellos que puedan brindar en forma directa, como de los que pueden brindar de manera conjunta, para este último contratando su prestación en los términos del artículo 365 de la Constitución Política.

Que es un fin esencial del estado garantizar la protección de los derechos fundamentales, dentro de los cuales se encuentran, la libertad de conciencia, de religión y de cultos, de enseñanza, entre otros; derechos que se ejercen y se ven reflejados en otros ámbitos, como la educación y la enseñanza.

Que el estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, la cual será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

Que el artículo 68 de la Carta Política de Colombia consagra que los particulares podrán fundar establecimientos educativos, otorgándole a la ley la facultad de reglamentar y establecer las condiciones para su creación y gestión; así como la de garantizar la profesionalización y dignificación de la actividad docente, determinando como obligaciones especiales del estado la erradicación del analfabetismo y la educación de personal con limitaciones físicas o mentales o con capacidades excepcionales.

Que dentro de las competencias señaladas en el artículo 7 de la ley 715 de 2001, corresponde a los municipios certificados "Dirigir, planear y prestar el servicio educativo de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficacia y calidad, en los términos definidos en la presente ley"

Que a su vez el numeral 7.6 del mismo artículo, señala dentro de las funciones reseñadas las siguientes: "Mantener la actual cobertura y propender por su ampliación"

Que mediante la Resolución 3052 de 2002 el Ministerio de Educación Nacional certificó al municipio de Soacha y lo autorizó para administrar el sector educativo en su jurisdicción.

Que, en cumplimiento de las políticas nacionales y municipales, orientadas como estrategias del desarrollo social y económico se debe propender por la ampliación de la cobertura educativa, bien por eficiencia interna o a través de la contratación del servicio educativo con entidades públicas o privadas.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO DE OFERENTES DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2026"

Que el Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015, establece los requisitos para la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas en educación que demuestren insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales de la jurisdicción para la prestación de dicho servicio.

Que de acuerdo al Decreto 1851 de 2015 en el Artículo 2.3.1.3.3.4 en su parágrafo único establece que *"Una vez entre a regir el presente capítulo, las entidades territoriales certificadas que decidan acudir a la contratación de la prestación del servicio educativo, deberán conformar Banco de Oferentes, atendiendo los criterios establecidos"*.

Que el Decreto Nacional 1075 del 2015 establece en sus artículos 2.3.1.3.3.4., 2.3.1.3.3.5., 2.3.1.3.3.6. y 2.3.1.3.3.7, que cuando las entidades territoriales certificadas requieran celebrar contratos de prestación del servicio público educativo, deberán conformar un Banco de Oferentes en su jurisdicción, dando aplicación a los principios de transparencia y eficiencia, y verificando para tal efecto la experiencia e idoneidad de los aspirantes, cumpliendo con las reglas, requisitos y etapas previstas para la conformación y/o actualización allí establecidas.

Que la conformación y/o actualización del Banco de Oferentes es un procedimiento administrativo, previo e independiente al proceso de contratación, con el cual se busca establecer un listado de personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, debidamente habilitados, a quienes pueda acudir la entidad territorial certificada para contratar la prestación del servicio público educativo a raíz de la insuficiencia o limitaciones que se presenten en el sector educativo oficial. Sin perjuicio de lo anterior, y en consonancia con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial certificada respectiva.

Que de acuerdo con el literal b) del artículo 2.3.1.3.3.4 del Decreto 1075 de 2015, tanto el proceso de conformación del Banco de Oferentes, como el de su actualización, deberá realizarse en la vigencia anterior a aquella en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo.

Que la Secretaría de Educación dio apertura al proceso de Actualización del Banco de Oferentes para la eventual Contratación de prestación del servicio público educativo en el Municipio de Soacha, para lo cual expidió la Resolución No. 2360 del 29 de septiembre de 2025 **"POR LA CUAL SE DA APERTURA DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES PARA LA VIGENCIA 2026 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOACHA"**

Que el cronograma para el proceso de actualización de banco de oferentes del año 2025, fue publicado en la Resolución No. 2360 del 29 de septiembre de 2025 y la correspondiente invitación pública para la apertura del proceso de actualización de banco de oferentes.

Que de acuerdo al cronograma establecido para la actualización del Banco de Oferentes del municipio de Soacha - Cundinamarca, las etapas del proceso de inscripción son: apertura del proceso de actualización del Banco de Oferentes, inscripción, revisión y verificación de requisitos, publicación de requisitos, publicación de resultados y trámite de reclamaciones y habilitación.





(02 DIC 2025.)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO DE OFERENTES DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2026"

Que en la etapa de inscripción se encuentran las actividades de recepción de propuestas y publicación de lista de Establecimientos Educativos No Oficiales Inscritos en la página WEB www.soachaeducativa.edu.co

Que mediante comunicado del 28 de diciembre de 2024, la Secretaría de Educación publicó en la página web www.soachaeducativa.edu.co, el listado de la evaluación.

Que la Secretaría de Educación resolvió oportunamente las subsanaciones presentadas por los inscritos dentro de las fechas estipuladas en la invitación publica, comprendidas entre el 24 y 28 de noviembre de 2025.

Que de acuerdo a publicación realizada el dia 27 de noviembre de 2025, por el Ministerio de Educación Nacional listado de Establecimientos Educativos No Oficiales que superan percentil 35 y de acuerdo con la modificación del artículo 2.3.1.3.3.7 del Decreto 1075 de 2015 contenida en el artículo 1 del Decreto 0770 de 2025, en relación con los requisitos de idoneidad para los potenciales contratistas del servicio educativo se tiene:

"(...)

Artículo 1º. Modificación del artículo 2.3.1.3.3.7 del Decreto 1075 de 2015. Modifíquese el artículo 2.3.1.3.3.7 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.3.1.3.3.7. Experiencia e idoneidad de los aspirantes a ser habilitados en el Banco de Oferentes. Los aspirantes a ser habilitados en el Banco de Oferentes deberán demostrar que sus establecimientos educativos postulados cumplen, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los siguientes requisitos de experiencia e idoneidad:

Experiencia. Para acreditar la experiencia requerida, los aspirantes deben haber prestado el servicio educativo directamente por cinco (5) años continuos o discontinuos, en cualquier tiempo.

Idoneidad. En los resultados anuales publicados por el ICFES correspondientes a las pruebas de Estado Saber 3, 5, 9 y 11" presentadas, el establecimiento educativo haya alcanzado puntajes superiores al percentil 35 en las áreas de lenguaje o lectura crítica y matemáticas, entre los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación.

En caso de que el establecimiento educativo no presente la totalidad de las pruebas, por no ofrecer alguno de los grados, este requisito aplicará solo para las pruebas presentadas. En los casos en que el ICFES no haya aplicado pruebas Saber 3º, 5º y 9º en el año inmediatamente anterior y el establecimiento educativo no tenga resultados correspondientes a las pruebas de Estado Saber 11, por no ofrecer este grado, el criterio de idoneidad debe ser acreditado de una de las siguientes formas.

- Encontrarse en el régimen de libertad regulada al momento de postularse para participar en la conformación o actualización del Banco de Oferentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, los lineamientos adoptados por el Ministerio de Educación Nacional en el Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Privados de Preescolar, Básica y Media y la resolución que establece los parámetros para la fijación de tarifas vigente.*
- Encontrarse en el régimen de libertad vigilada en la categoría 9 o superiores, por razones de idoneidad, al momento de postularse para participar en la conformación o actualización del Banco de Oferentes, de acuerdo con la resolución de tarifas vigente.*

Parágrafo 1º. La entidad territorial certificada podrá establecer criterios de trayectoria e idoneidad superiores a los enunciados en la presente Sección.

Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, publicará anualmente, en el mes de noviembre, el listado de los establecimientos educativos que cumplen con el requisito establecido en el numeral 2 del presente artículo", la Secretaría de Educación procede a expedir el acto administrativo de actualización del Banco de Oferentes.



(02 DIC 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO DE OFERENTES DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2026"

Que la Secretaría de Educación de Soacha se ha regido con los parámetros legales para la conformación y actualización del Banco de Oferentes y de manera específica ciñéndose a los *Lineamientos sobre el banco de oferentes para la contratación de la prestación del servicio educativo*.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el Banco de Oferentes del municipio de Soacha vigencia 2026, a fin de celebrar los contratos de prestación del servicio educativo para el año lectivo 2026 con los establecimientos educativos no oficiales, que cumplieron todos los requisitos exigidos por el Decreto 1075 de 2015 expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformar la lista de los Establecimientos Educativos No Oficiales habilitados para pertenecer al Banco de Oferentes del municipio de Soacha para la vigencia 2026, así:

No.	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NIT
1	LICEO CONVIBA	900013986
2	I.E LICEO SATELITE	9000194406
3	GIMNASIO MODERNO COLOMBIANO	9000148334
4	COLEGIO PEDAGOGICO SAGRADA SABIDURIA	900017416
5	LICEO EDUCATIVO NUEVO MUNDO	900926907
6	COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA NUEVA AMERICA	9000303427
7	COLEGIO TECNICO HEROES NACIONALES	900012790
8	LICEO INFANTIL NUEVO HOGAR	9008917281
9	COLEGIO ANTONIA SANTOS	9000272775
10	COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES E.U.	9000139678
11	LICEO CRISTIANO MARTIN LUTERO	9009004823
12	INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO COMERCIAL OASIS EU	900013009
13	COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA LTDA	9000145537
14	LICEO LEONARDO DA VINCI	9000167564
15	COLEGIO SAN LUIS	9000962107
16	COLEGIO MARIA MAGDALENA	900023642
17	COLEGIO NUEVA ANDALUCIA	9004445026
18	LICEO INTEGRAL LOS ALISOS	832001894
19	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA	8320065472
20	LICEO PSICOPEDAGOGICO MUNDO ACTIVO	9003776557
21	CENTRO EDUCATIVO LICEO NUESTRA SEÑORA MILAGROSA	9000137141
22	INSTITUTO PEDAGOGICO LAURA VICUÑA	9000130968
23	COLEGIO PRIVADO RICAURTE DE SOACHA	900031481
24	COLEGIO JORGE VICENTE MICOLTA SAS	9007953104
25	COLEGIO JORGE ELIECER GAITAN SOACHA	9000234512
26	LICEO INFANTIL PARQUE EL SOL	9003161397
27	COLEGIO LEON MAGNO	8320049215



(02 DIC 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO DE OFERENTES DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2026”

28	LICEO PEDAGOGICO SAN NICOLAS	9000245561
29	INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SUEÑOS DEL FUTURO	9001999841
30	CENTRO EDUCATIVO LICEO MARIA INMACULADA	9000253061
31	INSTITUTO PEDAGOGICO NUEVA GENERACION	9000174303
32	LICEO CELESTIN FREINET	9000351448
33	LICEO CRISTIANO VIDA NUEVA	9000291260
34	* COLEGIO RAFAEL POMBO	900018179
35	COLEGIO EL MINUTO DE DIOS CIUDAD VERDE	8002154657
36	COLEGIO PSICOPEDAGOGICO NUEVA GENERACION	901666853
37	GIMNASIO MODERNO SAN NICOLAS	901707737
38	LICEO MONTESSORI SOACHA	9000317345
39	LICEO CRISTIANO SEMILLA DE VIDA	8320113627
40	LICEO PEDAGOGICO CUNDINAMARCA	9000123674
41	INSTITUCION EDUCATIVA JUVENTUD DEL SUR	9000311805
42	GIMNASIO SANTO DOMINGO DE LA JUVENTUD	9000169062
43	LICEO CRISTIANO MANANTIAL DE VIDA	900024605
44	CENTRO EDUCATIVO LICEO SAN FRANCISCO DE ASIS E.U	9000291547
45	LICEO ANGEL DE LA GUARDA E.U	9000130667
46	I.E INSTITUTO PSICOPEDAGOGICO JUAN PABLO II	900014319
47	* CENTRO EDUCATIVO GIN GABI SAS	901272275
48	LICEO EDUCATIVO BADEN POWELL	9000151521
49	COLEGIO PEDAGOGICO LOS OLIVOS E.U	9000268081
50	ESCUELA SUPERIOR MARIA AUXILIADORA DE SOACHA	8600337855
51	CONVIVENTIA CENTRO EDUCATIVO DIOS ES AMOR	8300161966
52	INSTITUTO DE INTEGRACION ESCOLAR SAN AGUSTIN SAS.	9000152630
53	FUNDACION DE INVESTIGACION AGROAMBIENTAL - JOAQUIN MONTOYA	8320038133
54	LICEO MARANATA	9000208797
55	COLEGIO GARCIA HERREROS	9000124260
56	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA	9000125212
57	CENTRO EDUCATIVO RAFAEL NUÑEZ SOACHA .C. LATINA	9011151778
58	LICEO MADRE TERESA DE CALCUTA	900031483
59	INSTITUTO PEDAGOGICO DE SOACHA	9000298401
60	CENTRO EDUCATIVO SOL DE COLOMBIA	9005060892
61	ASOCIACION DE EDUCACION LICEO SOCIAL COMPARTIR COLEGIO MILITAR LICEO SOCIAL COMPARTIR	8320029382
62	GIMNASIO INFANTIL SANTA MARIA SAS	901256989
63	COLEGIO JORGE ISAACS	9000303244
64	COLEGIO DEL NIÑO JESUS PRIMARIA	9000271476
65	COLEGIO DE BACHILLERATO NIÑO JESUS	9000315180
66	CENTRO EDUCATIVO EL CASTILLO DE SAN MATEO	9000228653
67	COLEGIO SANTA TERESITA DE SOACHA	9003481688



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO DE OFERENTES DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2026"**

68	LICEO PEDAGOGICO ANTÓN MAKARENKO S.A.S	900910008
69	* GRUPO EDUCATE CO. SAS	901545967
70	GIMNASIO LA ALAMEDA	9000188214
71	LICEO TALENTOS	9012202632
72	INSTITUTO TECNOLOGICO LOS ANDES	830515259
73	LICEO PEDAGOGICO LOS ANDES	9001363179
74	GRUPO EDUCATE CO. SAS	901545967
75	INSTITUTO CAMPESTRE SENDEROS	9000227354
76	COLEGIO JOSE ASUNCION SILVA E.U	9000181826
77	COLEGIO SAN DEYC SAS	9014302031
78	COLEGIO CRISTIANO SEMIDA	901450182
79	COLEGIO ANTONIO NARIÑO DE SOACHA E.U	900350665

Nota: * Instituciones educativas pendiente por viabilizar en MEN

PARÁGRAFO 1: Encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera el derecho ni la obligación por parte del municipio de Soacha-Cundinamarca a ser contratado por la entidad territorial, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto No 1851 de 2015.

PARÁGRAFO 2: Si los establecimientos educativos no oficiales no aparecen en el listado de aquellos que superan el requisito de idoneidad publicado por el Ministerio de Educación Nacional, no podrán ser habilitados en el banco de oferentes, salvo que con posterioridad a dicha publicación el ICFES certifique que tales establecimientos obtuvieron resultados superiores a aquellos con los que se realizó el cálculo del percentil.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación, podrá realizar visitas de verificación de campo a cada uno de los establecimientos educativos no oficiales que se relacionan en el artículo segundo de la presente resolución, con el fin de corroborar la información presentada en las propuestas y que sirvieron para la habilitación en el Banco de Oferentes, manteniendo los aspectos y criterios ofertados en las mismas condiciones, antes de proceder a realizar la contratación.

PARÁGRAFO 1: Si una vez practicada la visita de verificación se llega a encontrar alguna irregularidad entre la información suministrada y la realidad del establecimiento educativo no oficial, o si la misma llega a ser errónea, el municipio de Soacha a través de la Secretaría de Educación, mediante acto administrativo motivado excluirá a dicha institución educativa del Banco de Oferentes, con las consecuencias jurídicas que esto acarrea, incluyendo la correspondiente inhabilitación para la contratación del servicio público educativo para el año lectivo 2026.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.2.1.4 del Decreto No 1851 de 2015, en ningún caso un prestador que haya terminado la ejecución de un contrato para la prestación del servicio educativo, podrá iniciar en la vigencia siguiente la atención de los estudiantes a los que prestó el servicio educativo en el año inmediatamente anterior, sin que exista un contrato de prestación de servicios legalmente celebrado con el municipio, como entidad territorial certificada.

PARÁGRAFO 1: Si el establecimiento educativo no oficial perteneciente al Banco de Oferentes presta algún servicio sin haber suscrito previamente un contrato del servicio público educativo, los costos en los que incurre el prestador serán asumidos por su propia cuenta y riesgo. La prestación del servicio educativo sin





Alcaldía de
SOACHA

Secretaría de
Educación

RESOLUCIÓN No. 2794

(02 DIC 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO DE OFERENTES DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2026"

contrato no genera la obligación para el municipio de contratar o hacer algún tipo de reconocimiento económico.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes de su publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. El cual debe ser radicado en la oficina de atención al ciudadano -SAC- Secretaría de Educación y Cultura, ubicada en la Carrera 7 No 14-72 o de manera virtual a través de la plataforma SAC. Las radicaciones extemporáneas no serán tenidas en cuenta para el proceso. Así mismo, las que sean presentadas por un medio distinto al descrito anteriormente.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JHOAN ALFONSO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Proyecto: Paola Muñoz Cruz - Dirección de Cobertura
Revisó: Yury Nyleth Ramírez Moya - Directora Administrativa y Financiera
Revisó: Aurora María Hurtado Peñaloza - Directora Calidad Educativa



Secretaría de Educación de Soacha
www.soachaelcataliva.edu.co
www.alcaldiasoacha.gov.co

PBX: (801) 730 55 00 Ext. 4003

Dirección: Carrera 7A N° 16-83, esquina
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co



ICOINAC
ICOINAC
ICOINAC
ICOINAC
ICOINAC

ICOINAC